



Aduana Nacional de Bolivia
eficiencia y transparencia

GERENCIA NACIONAL JURIDICA

CIRCULAR No. 117/2005

La Paz, 19 de abril de 2005

REF: DECRETO SUPREMO N° 28018 DE 25-02-05 QUE CREA
UN PUERTO SECO EN EL DEPARTAMENTO DE
ORURO.

Para su conocimiento y difusión, se remite el Decreto Supremo N° 28018 de 25-02-05 que dispone la ejecución de planes, programas y proyectos de desarrollo integral y crea un Puerto Seco en el Departamento de Oruro.

Abog. Ausberto Ticona Cruz
Gerente Nacional Jurídico
ADUANA NACIONAL

ATC/arql



GACETA OFICIAL DE BOLIVIA

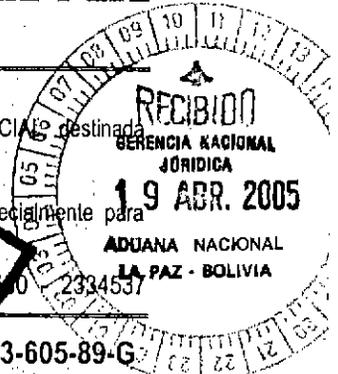
Artículo Primero de la Ley del 17 de diciembre de 1956

"Encomiéndose a la Secretaría General de la Presidencia de la República, la GACETA OFICIAL se destina a registrar las leyes, decretos y resoluciones supremas que promulgue el Poder Ejecutivo de la Nación.

Artículo Segundo del Decreto Supremo N° 05642 de 21 de noviembre de 1994

"Los materiales publicados en Gaceta, tendrán validez de cita oficial para todos los efectos legales y especialmente para el cómputo de términos judiciales y administrativos."

Dirección: Calle MERCADO N° 1121 - Edificio Guerrero Planta Baja TELÉFONOS: 2334600 2334537



INDICE CRONOLOGICO:

Depósito Legal: 4-3-605-89-G

DECRETOS

- 28016 24 DE FEBRERO DE 2005.-** Se dispone la vigencia administrativa del Décimo Noveno Protocolo Adicional del Acuerdo de Complementación Económica N° 36 - ACE N° 36, del MERCOSUR (Argentina, Brasil, Paraguay y Uruguay).
- 28017 24 DE FEBRERO DE 2005.-** Declarar Zona de Emergencia a las regiones afectadas del Departamento de Santa Cruz.
- 28018 25 DE FEBRERO DE 2005.-** Disponer la ejecución de planes, programas y proyectos de desarrollo integral y crear un Puerto Seco en el Departamento de Oruro.
- 28019 25 DE FEBRERO DE 2005.-** Designase Ministro Interino de Relaciones Exteriores y Culto, al Embajador Jorge Gumucio Granier, Viceministro de Relaciones Exteriores y Culto.
- 28020 PENDIENTE**
- 28021 4 DE MARZO DE 2005.-** Modificar los alcances del Decreto Supremo N° 27602 de 29 de junio de 2004 y el Decreto Supremo N° 27771 de 28 de septiembre de 2004, definiendo a los beneficiarios de la devolución de aportes del porcentaje del 3 x 1000, sobre la liquidación bruta de minerales a cooperativas, locatarios, venteros y lameros para el Régimen de Vivienda Social.
- 28022 4 DE MARZO DE 2005.-** Se incluye los incisos l) y m) a las funciones del Viceministro de Minería y Metalurgia.
- 28023 4 DE MARZO DE 2005.-** Regular los procedimientos administrativos de las adopciones nacionales e internacionales.

ARTICULO 3.- (AUTORIZACION). Se autoriza al Ministerio de Hacienda gestionar recursos financieros de cooperación internacional y de contraparte para las acciones que correspondan implementarse en cumplimiento de la presente declaratoria de emergencia.

ARTICULO 4.- (RESPONSABILIDAD).

- I. Para los procesos de ejecución, en respuesta a la Emergencia declarada en el presente Decreto Supremo, la Máxima Autoridad Ejecutiva de la Prefectura del Departamento de Santa Cruz y todos aquellos relacionados con su ejecución, se constituyen en responsables de los procedimientos y resultados, en el marco de lo dispuesto por la Ley N° 1178 – SAFCO.
- II. La Prefectura del Departamento de Santa Cruz velará por la transparencia y el uso apropiado de los recursos destinados a la atención de la emergencia declarada en el presente Decreto Supremo, emitiendo informes periódicos sobre la ejecución física y financiera de las actividades y tareas, para su posterior remisión a las instancias correspondientes.

Los señores Ministros de Estado en los Despachos correspondientes, quedan encargados de la ejecución y cumplimiento del presente Decreto Supremo.

Es dado en el Palacio de Gobierno de la ciudad de La Paz, a los veinticuatro días del mes de febrero del año dos mil cinco.

FDO. CARLOS D. MESA GISBERT, Juan Ignacio Siles del Valle, José Antonio Galindo Neder, Saúl Lara Torrico, Gonzalo Arredondo Millán, Luis Carlos Jemio Mollinedo, Erwin Aguilera Antunez, Wálter Kreidler Guillaux, René Gómez García Palao, Guillermo Torres Orias, María Soledad Quiroga Trigo, Graciela Rosario Quiroga Morales, Audalia Zurita Zelada, Víctor Gabriel Barrios Arancibia, Jorge Espinoza Morales, Gloria Ardaya Salinas, Pedro Ticona Cruz.

DECRETO SUPREMO N° 28018

CARLOS D. MESA GISBERT
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPUBLICA

CONSIDERANDO:

Que el Gobierno Nacional debe velar por el desarrollo integral de todo el territorio nacional, dictando las medidas necesarias para alcanzar este objetivo.

Que es prioridad del Poder Ejecutivo crear polos de desarrollo para el comercio internacional en determinadas regiones del país.

EN CONSEJO DE GABINETE,

DECRETA:

**CAPITULO I
OBJETO**

ARTICULO 1.- (OBJETO). El presente Decreto Supremo tiene por objeto disponer la ejecución de planes, programas y proyectos de desarrollo integral y crear un Puerto Seco en el Departamento de Oruro.

**CAPITULO II
EJECUCION DE PLANES, PROGRAMAS, PROYECTOS DE
DESARROLLO INTEGRAL**

ARTICULO 2.- (EJECUCION). El Poder Ejecutivo gestionará la ejecución de planes, programas y proyectos para el logro del Desarrollo Integral ejecutados por la Prefectura del Departamento de Oruro y los Municipios, en el marco de sus atribuciones y competencias establecidas en la Ley N° 1654 de 28 de julio de 1995 – Ley de Descentralización Administrativa y la Ley N° 2028 de 28 de octubre de 1999 – Ley de Municipalidades, respectivamente.

La Inversión Pública que corresponda será financiada con recursos que el Poder Ejecutivo debe buscar de fuentes nacionales, de la Cooperación y Financiamiento Internacional.

ARTICULO 3.- (OBJETIVOS DEL DESARROLLO INTEGRAL). El desarrollo Integral del Departamento de Oruro, tendrá los siguientes objetivos:

- a) Concretar el corredor bioceánico central como objetivo prioritario.
- b) Generar el encadenamiento productivo macro regional, con visión de desarrollo económico, humano, social y sostenible del Departamento de Oruro y nacional.

**CAPITULO III
PUERTO SECO EN EL DEPARTAMENTO DE ORURO**

ARTICULO 4.- (CREACION DEL PUERTO SECO DE ORURO). Se establece la creación de un Puerto Seco en el Departamento de Oruro, previo estudio de factibilidad y preinversión que deberá ser realizado por el Poder Ejecutivo.

ARTICULO 5.- (DEFINICION). El Puerto Seco funcionará en un espacio territorial físicamente delimitado del Departamento de Oruro como polo de desarrollo con instalaciones e infraestructura necesarias para el acopio, manipuleo, distribución y selección de mercaderías y bienes de importación, exportación, en tránsito e internación temporal para su transporte a su destino final en contenedores. Realiza comercio nacional e internacional, servicios de transporte de nexos bioceánico y otras actividades propias de su naturaleza y esencia.

ARTICULO 6.- (OBJETIVOS DEL PUERTO SECO DE ORURO). El Puerto Seco de Oruro cumplirá los siguientes objetivos:

- a) Establecer en el Departamento de Oruro un Centro de Acopio y Distribución de Bienes y Mercancías de exportación, importación, en tránsito e internación temporal.
- b) Establecer una plataforma de servicios en operaciones de tráfico de mercancías, exportación, importación, en tránsito e internación temporal.
- c) Procesar la desaduanización y consolidación de mercaderías que ingresen al Puerto Seco.
- d) Ofertar servicios de transporte ferroviario, vial y aéreo.

ARTICULO 7.- (NATURALEZA JURIDICA DEL PUERTO SECO DE ORURO). El Puerto Seco de Oruro es una persona jurídica de carácter público administrado por una entidad de economía mixta, con participación del Estado Boliviano a través de la Prefectura del Departamento y los Gobiernos Municipales involucrados y, la iniciativa privada.

La Inversión Pública que corresponda será financiada con recursos que el Ministerio de Hacienda debe buscar de fuentes nacionales, de la cooperación y/o financiamiento internacional.

ARTICULO 8.- (COORDINACION CON LAS ZONAS FRANCAS DE ORURO Y LA ADUANA NACIONAL). La coordinación del Puerto Seco con las Zonas Francas de Oruro y la Aduana Nacional se establecerá conforme a la reglamentación especial que al efecto se dicte.

ARTICULO 9.- (PRIORIDAD DEL PUERTO SECO). Se declara de prioridad para el Poder Ejecutivo el Puerto Seco en el Departamento de Oruro, a este efecto el Gobierno Nacional gestionará el financiamiento nacional e internacional necesario para la elaboración de los estudios de factibilidad y preinversión.

CAPITULO IV DISPOSICIONES FINALES

ARTICULO 10.- (CUMPLIMIENTO). La ejecución y cumplimiento del presente Decreto Supremo deberá realizarse en coordinación con la Prefectura del Departamento de Oruro y los Gobiernos Municipales que corresponda.

Los señores Ministros de Estado en los Despachos de Hacienda, Desarrollo Económico y, Servicios y Obras Públicas quedan encargados de la ejecución y cumplimiento del presente Decreto Supremo.

Es dado en el Palacio de Gobierno de la ciudad de La Paz, a los veinticinco días del mes de febrero del año dos mil cinco.

FDO. CARLOS D. MESA GISBERT, Juan Ignacio Siles del Valle, José Antonio Galindo Neder, Saúl Lara Torrico, Gonzalo Arredondo Millán, Luis Carlos Jemio Mollinedo, Erwin Aguilera Antunez, Wálter Kreidler Guillaux, René Gómez García Palao, Guillermo Torres Orias, María Soledad Quiroga Trigo, Graciela

G A C E T A O F I C I A L D E B O L I V I A

Rosario Quiroga Morales, Audalia Zurita Zelada, Victor Gabriel Barrios Arancibia, Jorge Espinoza Morales, Gloria Ardaya Salinas, Pedro Ticona Cruz.

DECRETO PRESIDENCIAL N° 28019

CARLOS D. MESA GISBERT
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPUBLICA

CONSIDERANDO:

Que el Embajador Juan Ignacio Siles del Valle, Ministro de Relaciones Exteriores y Culto, debe ausentarse del país, en misión oficial a la ciudad de Montevideo – República Oriental del Uruguay, del 26 de febrero al 1 de marzo de 2005, a objeto de asistir a la Reunión de Ministros de Relaciones Exteriores de la Cuenca del Plata y a la ceremonia de asunción a la Primera Magistratura del Uruguay del Presidente electo señor Tabaré Vázquez.

Que es necesario designar Ministro Interino para la continuidad administrativa del mencionado Despacho de conformidad a lo dispuesto por el artículo 2, numeral II de la Ley 2446 de 19 de marzo de 2003.

DECRETA:

ARTICULO UNICO.- Designase Ministro Interino de Relaciones Exteriores y Culto, al Embajador Jorge Gumucio Granier, Viceministro de Relaciones Exteriores y Culto, mientras dure la ausencia del titular.

Es dado en el Palacio de Gobierno de la ciudad de La Paz, a los veinticinco días del mes de febrero del año dos mil cinco.

FDO. CARLOS D. MESA GISBERT, José Antonio Galindo Neder.

DECRETO SUPREMO N° 28021

CARLOS D. MESA GISBERT
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPUBLICA

CONSIDERANDO:

Que el Decreto Supremo N° 27602 de 29 de junio de 2004, establece los mecanismos para que el FONVIS en Liquidación, cumpla el Convenio suscrito el 1 de junio de 2004 con la Federación Nacional de Cooperativas Mineras de Bolivia – FENCOMIN y, haga uso de los recursos correspondientes a la cuantificación de Aportes Devengados al Régimen de Vivienda Social de los Cooperativistas Mineros (3 x 1000).

Que el Decreto Supremo N° 27771 de 28 de septiembre de 2004, modifica el Artículo 2 del Decreto Supremo N° 27602, disponiendo la ejecución inmediata del convenio de 1 de junio de 2004, con la finalidad de proceder a la devolución de